

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN N° EX- 0901031-1

TEMUCO, 31 Jul 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 28 de julio de 2015, presentada por don David Enrique Cortés Barra, domiciliado en Calle N° 631, comuna de Temuco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone y a los antecedentes que indica, condonación de la sanción de multa y suspensión de la clausura impuestas por Resolución s/n de fecha 15.07.2015, Causa Rol N° 5092011953-2015, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.
- 2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;
- 3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;
- 4.- Que este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente antes individualizado, atendido la naturaleza de la infracción y las motivaciones expuestas.

SUSPENDASE la sanción de clausura de dos (2) días por el lapso de 24 meses, siempre y cuando no reincida en infracción similar, contado desde la fecha de la presente resolución y, se de cumplimiento a lo establecido en el Art. 53 del D.L. 825, sobre emisión de documentos.

REBAJESE la multa aplicada a la cantidad de \$107.160 (ciento siete mil ciento sesenta pesos).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

